



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTOS:

La Carta N°79-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2022-0019623 el 04 de noviembre de 2022, por el Representante Legal del **Consorcio MILKO**; el Informe N°281-2022-GRC/MVR-OCV del 08 de noviembre de 2022 e Informe N°285-2022-GRC/MVR-OCV del 09 de noviembre de 2022 del Coordinador de Obra; el Informe N°3838-2020-GRC/OCV del 10 de noviembre de 2022 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°4364-2022-GRC/GRI del 10 de noviembre de 2022 y Memorando N° 004411-2022-GRC/GRI del 14 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO"*; por el monto de S/ 10'678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°186-2022-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra con fecha 14 de octubre de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N°06 por el término de noventa (90) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente: *"(...) el tiempo solicitado en la Ampliación de Plazo N°06 es de noventa (90) días calendario, el mismo que se sustenta de la siguiente forma. Desde la fecha 03 de mayo del 2022, inicio de la causal anotada en cuaderno de obra, nos encontramos impedidos de ejecutar la partida contractual de EQUIPAMIENTO-CODIGO D-201 "NEBULIZADOR"; el día 29/09/2022 se anota en cuaderno de obra el fin de la causal, habiendo transcurrido desde el inicio de la causal hasta el final de la misma, por demora en la absolución de consulta, un lapso de 149 días de afectación en la ruta crítica, que origina que modifique el plazo de término de la obra. Así también dentro de este plazo se tiene como plazo contractual vigente el 31/07/2022, y siendo que, el 29/09/2022 es la fecha de fin de la causal, (ver Gráfico N°03), se tiene una ampliación a considerar de 60 días calendario. Fuera de ello, una vez absuelta la consulta de aprobación de las fichas técnicas del equipo D-201 "Nebulizador", se requiere de un tiempo adicional a considerar como es, tiempo para la actualización de los precios de su cotización, tiempo para generar la orden de compra y la entrega de su adelanto de acuerdo a su cotización y tiempo para la entrega del equipo a obra (según Carta N°70 y Carta N°128) y un tiempo adicional más para la revisión y conformidad del equipo por parte de la supervisión para su posterior valorización (...)",* y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que considero pertinente;

Que, mediante Carta N°79-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2022-0019623 el 04 de noviembre de 2022, el representante legal del Consorcio MILKO, remite al Coordinador de Obra Ing. Miguel Vincés Rentería, el Informe N°67-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°06, señalando entre otros lo siguiente:

"V. ASPECTO DE FONDO

PRIMERO: El Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C con Carta N°128-2022-ACOSAC-WVV presenta levantamiento de observaciones del equipo biomédico D-201 "Nebulizador", donde se presenta la propuesta técnica de equipo biomédico para revisión y aprobación; con Informe N°035-2022/SUP-RCS-CALLAO-



GOB.REG.CALLAO la supervisión indica que se requiere del pronunciamiento del área usuaria DIRESA para que aclare sobre la cantidad de salidas que se requiere para el equipo Biomédico D-201 Nebulizador. Dado este hecho la supervisión presenta la Carta N°44-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO en fecha 21/06/2022; donde se presenta la propuesta de modificación de nebulizador de dos entradas.

SEGUNDO: Como puede verse en el Cronograma que se muestra líneas abajo la ejecución de la partida “aprobación e importación de equipamiento” de la que forma parte el nebulizador se encuentra prevista ejecutar entre el 25.06.21 y el 03.05.22, de cuya implementación depende el inicio de la partida “llegada y entrega de equipamiento” que forma parte de la ruta crítica y debió iniciarse el 04.05.22; lo que quiere decir que durante todo el periodo que corresponde a la aprobación e importación, el contratista ejecutor debió asegurarse de contar con la aprobación de la ficha técnica y haber efectuado su adquisición vía importación. No obstante, recién el 03.05.22 solicita se requiera la opinión técnica del área usuaria de la DIRESA Callao, es decir en el último día para su importación con el agravante que fue observado y subsanado el 03.06.22, accionar que de hecho afecta la programación de obra y también la ruta crítica, pero por su propia responsabilidad, escenario en el cual no se cumple con la condición para conceder prórrogas por atraso o paralización que no sea atribuible al contratista ejecutor; razón por la que la solicitud de prórroga resulta improcedente (...).

5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, la solicitud de prórroga 06 resulta improcedente, en la medida que si la ruta crítica se ha visto afectada y con ello se han generado retrasos es por causal atribuible al contratista ejecutor (...).

Que, mediante Informe N°281-2022-GRC/MVR-OCV del 08 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista, concluyendo entre otros que:

De acuerdo al Análisis y Sustento presentado en los párrafos precedentes, en la cual el Contratista solicita una Ampliación de Plazo N°6 por Noventa (90) días calendario y la Supervisión de Obra considera que es Improcedente la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, solicito se remita el presente a la Abogada Rosario Chávez Mejía, del Área Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informe N°124-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 09 de noviembre de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, señala entre otros que:

“(...) Al respecto, la suscrita discrepa de la sustentación efectuada por la Supervisión de Obra, sustentando mi opinión en los siguientes fundamentos:

- a) *Que, la circunstancia invocada por el Contratista no es el retraso en la ejecución de la partida “APROBACION E IMPORTACION DE EQUIPAMIENTO” sino la DEMORA EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA sobre la aprobación del Equipo Biomédico; y,*
- b) *Que, la fecha de la consulta fue el 03 de mayo del 2022 conforme a la anotación efectuada en el Asiento 616 del Cuaderno de Obra, sin embargo, dicha fecha no corresponde al inicio de la circunstancia que origina la causal de la ampliación de plazo la cual es el retraso en la absolución de la consulta, conforme se analiza más ampliamente en el punto siguiente:*

7. De los documentos sustentatorios presentado por el Contratista, se verifica la siguiente tramitación de la Consulta en análisis:



OCURRENCIA	DOCUMENTO	ASIENTO DE ANOTACION	FECHA	ACCIONES	ASIENTO DE ANOTACION	FECHA LIMITE PARA ABSOLVER CONSULTA
SOLICITA CONFORMIDAD Y APROBACION DE PROPUESTA TECNICA DE EQUIPO BIOMEDICO D-201 NEBULIZADOR	CARTA N° 070-2022-ACOSAC-WVV INFORME N° 022-2022-ACOSAC/COM029-LESS	549	01-04-2022	ABSUELTO: OBSERVACIONES A PROPUUESTA, DEVUELTA CON CARTA N° 066-2022/SUP.JWGB-CALLAO-CONS-MILKO E INFORME N° 019-2022/JHOPI/CM-EQP.	568 (04-04-2022)	06-04-2022 (Supervisión) 20-04-2022 (Proyectista)
REITERA APROBACION DE PROPUESTA TECNICA DE EQUIPO BOMEDICO D-201 NEBULIZADOR Y SOLICITA CONSULTA A DIRESA	S/D	616	03-05-2022			
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA SUPERVISION (CARTA N° 066-2022/SUP.JWGB-CALLAO-CONS-MILKO)	CARTA N° 128-2022-ACOSAC-WVV INFORME N° 036-2022-ACOSAC/COM029-LESS	667	06-06-2022	SIN ABSOLUCION		11-06-2022 (Supervisión) 25-06-2022 (Proyectista)
ADVIERTE NO ABSOLUCION DE CONSULTA EFECTUADA CON CARTA N° 128-2022-ACOSAC-WVV, POSIBLE CAUSAL DE AMPLIACION DE		694	22-06-2022	SIN ABSOLUCION		
PLAZO Y SOLICITA SE ELEVE LA CONSULTA A LA ENTIDAD						
ANOTACION DE INICIO DE CAUSAL DE DEMORA EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA		749	18/08/2022			
FIN DE CAUSAL DE DEMORA EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA		764	31-08-2022			

8. Del cuadro anterior se desprende que la Aprobación de la Propuesta Técnica sobre el Equipo Biomédico D-201 NEBULIZADOR se inició con fecha 01.04.2022, la cual fue anotada en el asiento 549 del cuaderno de obra, mereciendo las mismas observaciones por parte de la Supervisión las cuales fueron comunicadas a través de la Carta N°066-2022/SUP JWGB-CALLAO-CONS-MILKO e Informe N°019-2022/JHOPI/CM-EQP.

9. Por tal motivo, con fecha 03.05.2022 la Contratista a través del asiento N°616 del Cuaderno de Obra solicita se formule la consulta correspondiente sobre la propuesta del equipo médico en cuestión a la Dirección Regional de Salud – DIRESA, siendo esta la fecha inicial de formulación de la consulta conforme a lo establecido en el Art. 193.1° del Reglamento.

10. Sin embargo, dado que con fecha 06.06.2022 el contratista presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Supervisión a través de la Carta N°066-2022/SUP.JWGB-CALLAO-CONS-MILKO, la cual debe entenderse como una nueva Propuesta Técnica, dicha propuesta constituye a su vez una nueva consulta, la misma cuyo plazo máximo de absolución vencía el 11 de junio del 2022, en el caso de ser absuelta solo por la Supervisión o el 25 de junio del 2022, en el caso de requerir la opinión del Proyectista, siendo que en el caso en materia han vencido ambos plazos configurándose consecuentemente el supuesto ampliación de plazo previstos en el Art. 193.5 del Reglamento.

11. Por lo tanto, la anotación efectuada por la contratista en el asiento N°749 del Cuaderno de Obra resulta totalmente válida como fecha de inicio de la causal, máxime cuando de su tenor se aprecia que esta contiene la información que acredita que a dicha fecha la consulta sobre la aprobación de la propuesta técnica del Equipo Biomédico D-201 NEBULIZADOR no se encontraba aun absuelta, estando también acreditado que dicha circunstancia culminó el



29.09.2022 con la absolución correspondiente comunicada a la contratista mediante la Carta N°169-2022/SUP-RCS-CALLAO-CONS.MILKO.

12. De otro lado se encuentra acreditado que en el caso en materia la absolución de la consulta es competencia del Proyectista por lo cual la demora en su absolución no resulta atribuible al contratista configurándose por tanto la causal prevista en el lit. a) del Art. 197° del Reglamento.

13. Asimismo y conforme a lo señalado también por la Supervisión, se encuentra acreditado que la causal antes citada afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra imposibilitando la ejecución de la partida “Llegada y entra de Equipamiento” cuyo plazo de ejecución se encontraba programado del 04-05-2022 al 37-07-2022, por lo que, en principio, el plazo de afectación de la Ruta Crítica resultaría ser de 89 días calendarios.

14. Sin embargo, a partir de los pronunciamientos efectuados respecto de las ampliaciones de plazo parcial N°03 y 04, la suscrita ha advertido que el plazo de término de ejecución contractual vigente de la obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto – 12, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito de Callao, Provincia y Región Callao”, fijado hasta el 31 de julio de 2022 en virtud de la ampliación de plazo N°03, resulta incorrecto, toda vez que se encuentra fehacientemente acreditado que la absolución de la consulta sobre “Alimentación Eléctrica de los Gabinetes de Comunicaciones y Sistema de Control de Acceso” fue realizada por la entidad con fecha 02 de julio de 2022 a través de la Carta N°289-2022-GRC/GRI/OCV siendo esta la fecha cierta en que concluyo la circunstancia que motivo la indicada ampliación de plazo, por lo cual el plazo de término de ejecución contractual resulta ser de igual modo el 02 de julio de 2022.

15. Por tanto, siendo la fecha real de vencimiento del plazo de ejecución contractual el 02.07.2022, la ruta crítica de la programación de la obra resultaría afectada desde el 04.05.2022 al 02.07.2022, esto es, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, siendo este el plazo de ampliación a otorgarse al contratista.

III CONCLUSIONES:

Por tanto, la suscrita concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N°6 solicitada por la Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC, **resulta PROCEDENTE en parte, corresponde aprobar la ampliación por el plazo de sesenta (60) días calendarios, el mismo que debe computarse a partir del 03 de julio del 2022, siendo el nuevo plazo de término de la ejecución contractual el 31 de agosto del 2022,** recomendándose que el mismo acto resolutivo aprobatorio se precise el plazo de vencimiento de ejecución contractual establecido por la Ampliación de Plazo N°03 al 02.07.2022 (...). (énfasis y subrayado agregado).

Que, mediante Informe N°285-2022-GRC/MVR-OCV del 09 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista, concluyendo entre otros que:

“De la Evaluación y Análisis a la Solicitud de la Ampliación de Plazo N°06 presentada por el Contratista, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, determina y concluye que corresponde aprobar a favor del Contratista, una Ampliación de Plazo de Sesenta (60) días calendario, el mismo que debe computarse a partir del 03 de Julio de 2022, siendo el nuevo plazo de término de ejecución contractual, el 31 de Agosto de 2022; recomendándose que en el mismo acto resolutivo aprobatorio, se precise el plazo de vencimiento de ejecución contractual establecido por la Ampliación de Plazo N°03, al 02 de Julio de 2022 (...). En tal sentido, con opinión favorable del suscrito, solicito se remita el presente a la Gerencia de Administración, para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°06, mediante Acto Resolutivo”. (énfasis y subrayado agregado)

Que, mediante Memorando N°4364-2022-GRC/GRI del 10 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°3838-2022-GRC/OCV del 10 de noviembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la procedencia de Ampliación de Plazo N°06 por el plazo de sesenta (60) días calendario; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista ALIANZA



CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198º de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento no es avalado por parte del área usuaria en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en los informe del Coordinador de Obra y de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura, consideran PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°06, por un plazo de sesenta (60) días calendario solicitado por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación y conformidad de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°06, por el plazo de sesenta (60) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 12, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”**; y, como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 31 de agosto de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°124-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°285-2022-GRC/MVR-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°3838-2022-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorando N°4364-2022-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao y a las áreas que corresponda, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original en físico a la Oficina de Logística, para la elaboración de la Adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.